

Bruselas, 16 de julio de 2026
(OR. en)

12007/26

Expediente interinstitucional:
2025/0429 (COD)

JAI 1011
ENFOPOL 271
CRIMORG 163
IXIM 164
DATAPROTECT 241
CYBER 346
COPEN 288
FREMP 254
TELECOM 393
COMPET 970
MI 794
CONSOM 239
DIGIT 205
CODEC 1467

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 393 final
Asunto:	DICTAMEN DE LA COMISIÓN con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo relativa a la propuesta de Reglamento DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 393 final.



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.7.2026
COM(2026) 393 final

2025/0429 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

**con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea,
sobre las enmiendas del Parlamento Europeo
a la posición del Consejo**

**relativa a la propuesta de Reglamento DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

**por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la
Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de
servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el
tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos
sexuales de menores en línea**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

**con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
sobre las enmiendas del Parlamento Europeo
a la posición del Consejo**

relativa a la propuesta de Reglamento DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Comisión debe dictaminar sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión expone a continuación su dictamen sobre las tres enmiendas propuestas por el Parlamento.

2. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2021/1232 (en lo sucesivo, «el Reglamento provisional») introdujo una excepción temporal a determinadas obligaciones establecidas en la Directiva 2002/58/CE¹. Permitió así a los proveedores de determinados servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, de forma voluntaria y con sujeción a estrictas salvaguardias, seguir utilizando tecnologías de tratamiento de datos personales y de otro tipo para detectar abusos sexuales de menores en línea cometidos en sus servicios y denunciarlos y para retirar de sus servicios el material de abuso sexual correspondiente.

En diciembre de 2025, la Comisión adoptó una propuesta de prórroga limitada del Reglamento provisional hasta el 3 de abril de 2028, con el fin de evitar la inseguridad jurídica para los proveedores de servicios y mantener un marco jurídico que permitiera que las actividades voluntarias para detectar abusos sexuales de menores en línea cometidos en sus servicios y denunciarlos y para retirar de sus servicios el material de abuso sexual correspondiente continuaran de conformidad con el Derecho de la Unión, mientras estaban en curso las negociaciones sobre el Reglamento a largo plazo para prevenir y combatir el abuso sexual de menores en línea² (en lo sucesivo, el «Reglamento a largo plazo»). El Reglamento provisional venció el 3 de abril de 2026. El Consejo adoptó su posición en primera lectura el 2 de julio de 2026. El 3 de julio de 2026, la Comisión adoptó su posición sobre la posición del

¹ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores, COM/2022/209 final.

Consejo con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El único objetivo de la propuesta de la Comisión es ampliar el período de aplicación del Reglamento provisional, sin alterar en modo alguno su contenido ni las salvaguardias que ofrecía. La propuesta tiene por objeto evitar la inseguridad jurídica para los proveedores de servicios y garantizar la continuidad del marco jurídico temporal, permitiendo a los proveedores continuar, de forma voluntaria y con sujeción a condiciones estrictas, las actividades destinadas a detectar abusos sexuales de menores en línea cometidos en sus servicios y denunciarlos y a retirar de sus servicios el material de abuso sexual correspondiente, a la espera de la adopción y aplicación del Reglamento a largo plazo.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Las tres enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento las comunicaciones interpersonales independientes de la numeración a las que se aplique, se haya aplicado o se vaya a aplicar el cifrado de extremo a extremo.

La Comisión puede apoyar la adopción del Reglamento por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE, en su versión modificada por el Parlamento Europeo en su votación del 9 de julio de 2026, como medida excepcional y estrictamente temporal justificada por la necesidad urgente de restablecer, sin efecto retroactivo, la seguridad jurídica a nivel de la Unión para las actividades voluntarias de los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración destinadas a detectar abusos sexuales de menores en línea cometidos en sus servicios y denunciarlos y a retirar de sus servicios el material de abuso sexual correspondiente. Teniendo en cuenta la duración limitada y la finalidad específica del Reglamento provisional, y aunque el alcance de la exclusión se beneficiaría de una mayor precisión y claridad para garantizar una protección eficaz de los menores frente a la violencia sexual y la victimización secundaria, las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo se consideran aceptables y, por lo tanto, la Comisión puede emitir un dictamen positivo al respecto.

Este acuerdo se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en lo que respecta a las negociaciones en curso sobre el Reglamento a largo plazo, que deben aportar claridad y seguridad jurídicas a largo plazo. La Comisión reitera la necesidad de alcanzar rápidamente un acuerdo sobre un Reglamento a largo plazo para garantizar la protección efectiva de los menores.